HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "***ANTECEDENTES***" se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el capítulo II relativo al "***CONTENIDO DE LA MINUTA***" se señala su objeto y se sintetiza la propuesta específica materia de análisis de este dictamen.

En el apartado III referente a las "***CONSIDERACIONES***" estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado, así como establecer las razones y los fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 20 de septiembre de 2018, los Senadores Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides Cobos y Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

2.- Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-527, de fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 20 de febrero de 2019 las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron por mayoría el dictamen al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno del Senado el 07 de marzo de 2019.

4. Con fecha 14 de marzo de 2019, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

5. Con fecha 30 de abril de 2019 la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales aprobó con modificaciones la Minuta materia del presente dictamen el cual fue posteriormente aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 02 de octubre de 2019.

6. Mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-3185 recibido el 07 de octubre de 2019 la Mesa Directiva del Senado de la República Oficio remitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía; devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y discusión.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en materia de transformación de basura en energía, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional, objeto del presente dictamen, propone fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios.

Para ello, se proponen reformas a la LGPGIR, como a continuación se transcribe:

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...
XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
...
...
Artículo 10.- ...
I. a II ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos, **y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;**

IV. a XII. ...

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a XI. ...

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, **y**

XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.**

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo,** el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

A continuación, a manera de resumen se mencionan los principales aspectos que contenía el dictamen aprobado en un primer momento y enviado como Minuta por el Senado de la República a la colegisladora:

a) Establecer que los residuos sólidos urbanos (RSU), sean aprovechados para la generación de energía por parte de los municipios y para ello se busca

incorporar expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico;

b) Establecer que el objeto de las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación establecerá las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de RSU para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

c) Se incluye la categoría de "materia orgánica", como componente de los RSU para ser aprovechada para la generación de energía.

Por su parte la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, la cual fue devuelta al Senado con modificaciones para efectos del Artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que concuerda con el Senado respecto al objetivo que busca esta Minuta de disminuir el volumen de residuos y darles un aprovechamiento a través de la generación de energía.

Sin embargo, la colegisladora señala que respecto a la adición a la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, referente a la publicación de las normas oficiales mexicanas (NOM) para el aprovechamiento de residuos, debiera realizarse en el artículo 97 de la mencionada ley por considerarse que es más armónico con la materia que se pretende reformar.

La colegisladora también señala que es necesario modificar el artículo 10 en su fracción III, para evitar que se otorgue la misma facultad a los municipios y a las entidades federativas. En este sentido señalan necesario reformar el artículo 96 de la LGPGIR en sus fracciones XII y XIII, así como adicionar una fracción XIV para fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.

Por último, la colegisladora menciona señala necesario incluir una adición al segundo párrafo del artículo 97, para incorporar las especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.

Para dar mayor claridad a las modificaciones enviadas por la colegisladora a continuación se incluye un cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	Minuta enviada por el Senado de la República	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a III. ... IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; **V. a XXIX. ...**	Artículo 7.- ... I. a III. ... IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;** V. a XXIX. ...	
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Artículo 9.- ... I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; XXI. **Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y** **XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**	**Artículo 9.- ...** **I. a XIX. ...** **XX.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; **XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y** **XXII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. ... ...
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado,	**Artículo 10.- ...** **I. a II. ...**	**Artículo 10.- ...** **I. a II ...**

Texto Vigente	Minuta enviada por el Senado de la República	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.
tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a II. ... III. Controlar los residuos sólidos urbanos; IV. a XII. ...	**III.** Controlar los residuos sólidos urbanos **y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;** **IV. a XII. ...**	**III.** Controlar los residuos sólidos urbanos, **y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;** **IV. a XII. ...**
Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: I. a XI. ... XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.	**(sin reforma)**	**Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: **I. a XI. ...** XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, **y** **XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.**
Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las	**(sin reforma)**	Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en

Texto Vigente	Minuta enviada por el Senado de la República	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.
instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento. Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.		ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.** **(...)**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. **Tercero.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.	**TRANSITORIOS** **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo**, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.** **Tercero.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

En virtud del análisis y estudio que las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, han realizado a la

Minuta devuelta por la colegisladora, se presenta este dictamen de conformidad con las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Respecto a la eliminación de la propuesta de reforma en el artículo 7 fracción IV, así como a la modificación en los artículos 9 y 10, respecto a que se especifique que se utilizaría materia orgánica para la generación de energía, estas comisiones dictaminadoras estiman necesario señalar que la Minuta enviada por la Colegisladora modifica por completo el fondo de la reforma que hizo llegar el Senado de la República con la Minuta enviada el 07 de marzo de 2019, ya que esta reforma pretendía fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios.

Sin embargo, la Colegisladora en su análisis de la Minuta, estimó necesario eliminar el término de materia orgánica y establecer que se fomentará el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, dando lugar con ello a que se interprete que todos los RSU serán valorizados para generar energía con ellos y no solo la materia orgánica. Esta reforma ha provocado que diversas asociaciones de recicladores dirijan sus inquietudes al Senado de la República ya que temen que al aprobar la reforma en sus términos se estaría eliminando la posibilidad de que el reciclaje sea considerado como una parte indispensable de la economía circular como actualmente se realiza en México.

Por lo que se refiere al término de procesos de valorización que utiliza la Colegisladora, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que también se han recibido diversas observaciones por parte de especialistas en la materia, así como de organizaciones y confederaciones dedicadas al reciclaje de residuos. Los grupos de recicladores externan su preocupación respecto a los alcances que dicha modificación pudiera tener para sus actividades y sobretodo, para su sustento laboral.

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, recibió el turno de dos proposiciones con punto de acuerdo remitidas por los Congresos locales de los estados de Nayarit y de San Luis Potosí, los cuales se refieren a los alcances de

la reforma objeto de este dictamen sobre la transformación de la basura en energía. En dichos puntos de acuerdo solicitan al Senado de la República que la reforma legislativa no afecte a los gremios vinculados al manejo de residuos sólidos urbanos a nivel nacional y se protejan sus derechos humanos.

Los grupos de recicladores en el país han externado su preocupación ante la posible afectación que pudieran tener sus fuentes de ingresos por el acaparamiento de la actividad del uso de residuos para que en lugar de ser reciclados se utilicen para generar energía.

Estas comisiones dictaminadoras entienden la preocupación de las personas que se dedican a la separación y recolecta de residuos para ser reciclados ya que, ante la modificación enviada por parte de la colegisladora, se puede interpretar jurídicamente que se dará prioridad a la utilización de todos los RSU para la generación de energía y no solo a la materia orgánica la cual fue el objetivo principal de la Minuta enviada por este Senado de la República.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se establece que "si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados", estas Comisiones Unidas consideran necesario devolver a la Cámara Revisora el proyecto de decreto en los términos en los cuales fue aprobado en el Senado en un primer momento.

Es decir, estas comisiones dictaminadoras consideran indispensable retomar la redacción que fue rechazada por la Colegisladora en el artículo 7 fracción IV, por medio del cual se establecía como facultad de la Federación, que podrá establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que el artículo 7 de la LGPGIR vigente establece el listado de atribuciones que le corresponden a la Federación, dentro de las cuales la

fracción IV faculta a este orden de gobierno para "Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial". La especificación de la categoría "materia orgánica", en la cual insisten estas comisiones dictaminadoras, como componente de los RSU es de suma relevancia, toda vez que sólo esta materia debe ser aprovechada para la generación de energía; de otra forma, se abriría la puerta a la incineración de todos los residuos para la industria eléctrica, lo cual conlleva a otros problemas ambientales, así como se mencionó anteriormente, a frenar el reciclaje de los RSU.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al artículo 9 de la LGPGIR, relativo a las facultades de las entidades federativas, estas Comisiones dictaminadoras, consideran necesario recuperar la redacción aprobada por este Senado, dados los argumentos vertidos en la consideración Primera del presente dictamen, respecto a especificar que únicamente se refiere a la materia orgánica.

Por medio de la reforma a la fracción XXI de dicho artículo, se faculta de manera expresa para que las entidades federativas fomenten el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios. El objetivo principal es involucrar a los gobiernos de las entidades federativas en el aprovechamiento de RSU en procesos de generación de energía, pero únicamente se otorga a las entidades federativas la competencia para la promoción del aprovechamiento de la materia orgánica de los RSU en procesos de generación de energía, manteniendo la coordinación con los gobiernos municipales, y esto va en concordancia con la facultad constitucional en materia de RSU.

Esta propuesta de modificación garantizará la constitucionalidad de la presente reforma, además de que será congruente con otras fracciones del propio artículo 9 de la LGPGIR que otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas para la promoción y el fomento de acciones en materia de RSU, tales como:

A) La fracción VII, que faculta a las entidades federativas para "Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y

municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados", y

B) La fracción XVIII, que faculta a las entidades federativas para "Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin".

Por otro lado, respecto a la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 10 de la LGPGIR, relativo a las facultades de los gobiernos municipales, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario también recuperar la redacción de la reforma aprobada por esta Cámara de origen, con la cual se incorpora expresamente que los municipios controlen los RSU y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechen la materia orgánica en los procesos de generación de energía.

Derivado del análisis de las facultades de los municipios previstas en el artículo 10 de la LGPGIR, es posible constatar que las doce fracciones contenidas en dicho artículo no se contempla expresamente la posibilidad de que este orden de gobierno, en tanto competente en materia de RSU por mandato constitucional, aprovechen este tipo de residuos para la generación de energía. Por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario que se incorpore expresamente esta atribución para que cuente con su debido fundamento jurídico.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, para estas comisiones dictaminadoras resulta indispensable devolver a la Cámara de Diputados las modificaciones señaladas para garantizar que se cumpla con la valorización de los RSU y con el reciclaje, además de proteger la fuente de trabajo de las personas que se dedican a estas actividades.

Por lo que se refiere a los artículos transitorios, estas comisiones dictaminadoras señalan que también es necesario modificar el transitorio segundo en virtud de que hace referencia la Programa Nacional de Normalización el cual se derivaba de la recién abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La ley vigente en la materia es la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020. En dicha Ley se establece que el Programa

Nacional de Infraestructura de la Calidad, es el instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, sin embargo, para mayor claridad y derivado de ser competencia de la Federación, se considera necesario retomar la redacción de la Minuta enviada por esta Cámara de origen con la cual se determina que el Poder Ejecutivo Federal, publique las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

En virtud de lo anterior y para aportar mayor claridad a las modificaciones realizadas en el presente Dictamen, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se detallan las propuestas con base en las consideraciones antes expresadas.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
		Artículo 7.- ... I. a III. ... IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;** V. a XXIX. ...
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y	**Artículo 9.- ...** **I. a XIX. ...** **XX.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	**Artículo 9.- ...** **I. a XIX. ...** **XX.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	**XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y** **XXII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. **...** **...**	**XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y** **XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.** **...** **...**
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a II. ... III. Controlar los residuos sólidos urbanos; IV. a XII. ...	**Artículo 10.- ...** **I. a II ...** **III.** Controlar los residuos sólidos urbanos, **y en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos;** **IV. a XII. ...**	**Artículo 10.- ...** **I. a II. ...** **III.** Controlar los residuos sólidos urbanos **y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;** **IV. a XII. ...**
Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: I. a XI. ... XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el	**Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: **I. a XI. ...** XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin	Se desecha.

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.	de garantizar el manejo integral de los residuos, **y** **XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada.**	
Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento. Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, **así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización.** **(...)**	Se desecha
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de **su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo**, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que	**TRANSITORIOS** **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el

Texto Vigente	Minuta aprobada en la Cámara de Diputados.	TEXTO DICTAMEN
	establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización.** **Tercero.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.	aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. **Tercero.** En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

CUARTA.- Por último, estas comisiones dictaminadoras hacen énfasis en el mandato constitucional que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en donde el Estado, es el garante del respeto a ese derecho[1]. En virtud de esa disposición, el Estado mexicano debe disponer de sus capacidades para evitar que la generación de residuos represente un peligro para la salud o para el ambiente de las personas.

También se considera importante señalar que, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, próspero, pacífico y sostenible. Mediante esta Agenda, se busca generar una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad. La Agenda 2030, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

[1] Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que materia del presente dictamen, tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio ambiente, y estos contribuyen en el cumplimiento de los ODS siguientes:

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.
Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

ODS 12: Producción y Consumo responsable.
Meta 12.4: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, consideran pertinente **aprobar con modificaciones** la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente análisis y **remitirla a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso E del Artículo 72** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

Artículo Único.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 7; las fracciones XX y XXI del artículo 9; la fracción III del artículo 10; y se **adiciona** una fracción XXII al artículo 9; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales**;**

XXI. **Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y**

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos **y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;**

IV. a XII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Senado de la República a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué **Presidente**			
Sen. Ricardo Velázquez Meza **Secretario**			
Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros **Secretaria**			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera **Integrante**			
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti **Integrante**			
Sen. María Merced González González **Integrante**			
Sen. Susana Harp Iturribarría **Integrante**			

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante			
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			
Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante			
Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez Integrante			
Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Integrante			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante			
Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos Segunda

04 de noviembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera **Presidenta**			
2.	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez **Secretario**			
3.	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo **Secretaria**			
4.	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez **Integrante**			
5.	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué **Integrante**			

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos Segunda

04 de noviembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6.	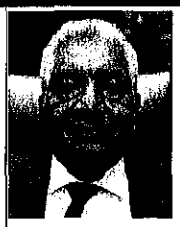 Sen. Saúl López Sollano **Integrante**			
7.	Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
8.	Sen. Dante Delgado **Integrante**			
9.	Sen. María Merced González González **Integrante**			
10.	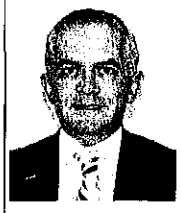 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa **Integrante**			

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos Segunda
04 de noviembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA.				
NOMBRE		**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
11.	Sen. Mario Zamora Gastélum **Integrante**			
12.	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo **Integrante**			
13.	Sen. José Ramón Enríquez Herrera **Integrante**			